



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 767-2012- PCNM

Lima, 6 de diciembre de 2012

VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de doña **Lucila Rafael Yana**; interviniendo como ponente el señor Consejero Vladimir Paz de la Barra; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, por Resolución N° 943-2003-CNM, de fecha 22 de diciembre de 2003, doña Lucila Rafael Yana fue nombrada en el cargo de Juez Especializado en lo Penal de San Juan de Miraflores del Distrito Judicial de Lima, juramentando el 12 de enero de 2004; habiendo transcurrido desde esa fecha el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú para los fines del proceso de evaluación integral y ratificación correspondiente;

Segundo: Que, por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, se aprobó la Convocatoria N° 005-2012-CNM de los procesos individuales de evaluación integral y ratificación de diversos magistrados, entre los cuales se encuentra comprendida doña Lucila Rafael Yana, en su calidad de Juez Especializado en lo Penal de San Juan de Miraflores del Distrito Judicial de Lima, abarcando el período de evaluación de la magistrada desde el 13 de enero de 2004 hasta la conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista pública a la magistrada en sesión llevada a cabo el 6 de diciembre de 2012, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe final para su lectura respectiva, por lo que corresponde adoptar la decisión;

Tercero: Que, con relación al rubro conducta, de los documentos que conforman el expediente del proceso de evaluación integral y ratificación, se advierte que la magistrada no tiene antecedentes penales, judiciales o policiales, y asiste regularmente a su centro de trabajo. Registra catorce medidas disciplinarias, consistentes en diez apercibimientos, dos amonestaciones y dos multas del 2% y 5% respectivamente, ninguna de las cuales se encuentra vinculadas a actos de corrupción sino que se refieren a faltas que no constituyen un grave demérito en su ejercicio funcional; asimismo, se encuentra comprendida en la investigación N° 742-2012, seguida ante la Oficina de Control de la Magistratura, habiéndosele aplicado la medida cautelar de suspensión preventiva del cargo, por la presunta vulneración de su deber de motivación en la expedición de un auto de apertura de instrucción contra nueve procesados por los delitos de tenencia ilegal de armas y extorsión, sobre quienes dispuso mandato de comparecencia restringida, hecho que fue materia de noticias periodísticas. Al respecto, durante la entrevista pública se indagó extensamente sobre este extremo, absolviendo la magistrada debidamente las interrogantes realizadas, advirtiéndose que se trata del cuestionamiento a su actividad eminentemente jurisdiccional y cuya investigación se encuentra en trámite, amparándola el principio de presunción de licitud de su desempeño funcional. Igualmente, obran en el expediente cinco cuestionamientos por participación ciudadana, los mismos que en realidad se refieren a quejas oportunamente conocidas por los órganos de control competentes del Poder Judicial, encontrándose tres de ellas archivadas y dos en trámite. Además, aparece una nota periodística que cuestiona el mandato de comparecencia dictado contra un chofer que habría estado ebrio y causado la muerte de dos personas, hecho que fue investigado por la Oficina de Control de la Magistratura sin encontrar irregularidades funcionales de su parte, absolviéndola de los cargos. En cuanto a los referéndums de los Colegios de Abogados, registra resultados favorables en la consulta realizada por el Colegio de Abogados de Lima el año 2006, mientras que en el realizado por el Colegio de Abogados de Lima Sur el año 2012, los resultados no son satisfactorios; sin embargo, se debe precisar que de

N° 767-2012- PCNM

acuerdo a la información remitida en esta última consulta sólo se contabilizaron quince votos, lo que no constituye un número representativo de profesionales del Derecho que practican la defensa en el lugar donde la magistrada ejerce funciones. De otro lado, en el aspecto patrimonial no se aprecia variación significativa o injustificada, conforme al análisis de las Declaraciones Juradas presentadas periódicamente por la magistrada a su institución, así como de las explicaciones vertidas durante la entrevista pública; igualmente, no registra información negativa de parte de las centrales de riesgo crediticio e instituciones bancarias, tampoco registra aspectos negativos en cuanto a los conceptos de deudas alimentarias, sanciones administrativas de tránsito, procesos judiciales y tributos municipales. En conclusión, en líneas generales la evaluación de este rubro permite determinar que la magistrada, durante el período sujeto a evaluación, ha observado una conducta aceptable y, si bien se encuentra suspendida temporalmente del cargo, no existe sanción firme ni elementos objetivos y probados que la desmerezcan gravemente en su actuación funcional;

Cuarto: Que, respecto al rubro idoneidad, en cuanto al parámetro de celeridad y rendimiento, la información proporcionada por el Poder Judicial resulta insuficiente a efecto de asignar una calificación definitiva sobre su producción jurisdiccional durante todo el período de evaluación; sin embargo, de los demás parámetros de evaluación se advierte que con relación a la calidad de decisiones revela que cumple con mostrar claridad expositiva y suficiencia argumentativa en su función jurisdiccional, lo que aunado a la buena apreciación en la evaluación de la gestión de los procesos y organización del trabajo, indica que viene cumpliendo adecuadamente con sus deberes funcionales. Igualmente, en cuanto a su desarrollo profesional, denota preocupación e interés al haber participado en numerosos eventos académicos y diplomados con nota aprobatoria, además de ser egresada de Maestría en Ciencias Penales y encontrarse cursando estudios de Maestría en Derecho Procesal. En conclusión, la evaluación conjunta del factor idoneidad permite determinar que la magistrada cuenta con un aceptable nivel de calidad y eficiencia en su desempeño, así como capacitación permanente y debida actualización para los fines de desarrollar en forma adecuada su función;

Quinto: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación integral y ratificación de doña Lucila Rafael Yana, ha quedado establecido que es una magistrada que asiste con regularidad a su despacho, desempeña adecuadamente sus funciones, evidencia buena capacitación y actualización y una conducta aceptable, lo que se verificó tanto con la documentación obrante en autos como en el acto de entrevista personal, por lo que se puede concluir de manera integral que durante el período sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado a la magistrada;

Sexto: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, en el sentido de renovar la confianza a la magistrada;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley No. 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM; y, estando al acuerdo adoptado por unanimidad el Pleno en sesión de 6 de diciembre de 2012;



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

Nº 767-2012- PCNM

RESUELVE:

Primero: Renovar la confianza a doña Lucila Rafael Yana y, en consecuencia, ratificarla en el cargo de Juez Especializado en lo Penal de San Juan de Miraflores del Distrito Judicial de Lima.

Segundo: Regístrese, comuníquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación vigente.



GASTON SOTO VALLENAS



LUIS MAEZONO YAMASHITA



GONZALO GARCIA NUÑEZ



MAXIMO HERRERA BONILLA



PABLO TALAVERA ELGUERA



VLADIMIR PAZ DE LA BARRA



LUZ MARINA GUZMAN DIAZ